

NACIONES UNIDAS

Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
62ª sesión
celebrada el viernes
4 de abril de 1997
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE* DE LA 62ª SESIÓN

Presidente: Sr. YAMADA (Japón)

(Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de elaborar una convención internacional sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

* El acta resumida de la primera parte de la sesión lleva la signatura A/C.6/51/SR.62.

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.62/Add.1
30 de abril de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se reanuda la sesión a las 18.15 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

Elaboración de una convención marco sobre los derechos de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, si bien el representante de Francia ha citado el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General, que establece que normalmente ninguna propuesta será sometida a votación en una sesión de la comisión sin que se hayan distribuido copias de ella a más tardar la víspera de la sesión, también es habitual que se pase por alto ese requisito cuando se prolongan las negociaciones y existe una fecha límite para concluir los trabajos. Tras señalar que se ha aprobado cada uno de los artículos por separado en el entendimiento de que el documento ha sido leído en su totalidad, somete a votación el proyecto de convención en su totalidad indicando que se ha pedido que se proceda mediante votación registrada.

2. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de convención en su totalidad.

Votos a favor: Alemania, Argelia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Jordania, Liechtenstein, Malasia, Malawi, México, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Santa Sede, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Túnez, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: China, Francia, Turquía.

Abstenciones: Argentina, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, India, Israel, Japón, Lesotho, Líbano, Malí, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rwanda, Uruguay.

3. Por 42 votos contra 3 y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de convención en su totalidad.

4. El Sr. RAO (India), en explicación de voto, dice que su delegación ha hecho todo lo posible para promover la aprobación de una convención sobre la base del acuerdo general, sin necesidad de someterla a votación. Al no haber sido esto posible, lamentablemente se ha tenido que abstener.

5. Desde el principio los gobiernos están examinando el proyecto de convención dentro del marco y los parámetros que la Comisión de Derecho Internacional recomendó para su adopción. A la Comisión le llevó años elaborar el proyecto y ninguna delegación ha tenido la posibilidad de examinar con la profundidad requerida las diversas cuestiones planteadas. Deberían haberse conservado los artículos 5, 6 y 7 tal como los propuso la CDI, ya que no ha sido posible superar el esmero con que se elaboraron y el equilibrio logrado en ellos. En particular, el artículo 5, que es el único que establece claramente los principios de la utilización equitativa y razonable, ahora ha perdido fuerza y claridad por la introducción de conceptos indefinibles que ni siquiera resultan pertinentes para su aplicación.

6. El artículo 7 también ha perdido el equilibrio alcanzado en la propuesta de la CDI y resulta insatisfactorio. La India no se opone a que las consideraciones ambientales reciban la debida atención en la ordenación y utilización de los recursos fluviales pero, como otros aspectos ambientales, no pueden estar al margen de otras consideraciones del desarrollo, la necesidad de transferencia de recursos técnicos y de creación de capacidades en todos los Estados, particularmente en los países en desarrollo. El desarrollo sostenible, la protección, la preservación y la ordenación son básicamente principios rectores y no pueden considerarse normas internacionales concretas aplicables.

7. La India considera que el artículo 32 sobre la no discriminación no procede en una convención marco, ya que se trata de un principio cuya aplicación depende de la integración económica, política y jurídica de los Estados de cada región. En todo caso, siempre tendrían prioridad los acuerdos concertados entre los Estados. Por otra parte, tampoco deberían formar parte de la presente Convención los problemas relativos al derecho internacional privado.

8. Por último, la delegación de la India se opone básicamente a la inclusión de toda cláusula sobre arreglo de controversias en la Convención marco por considerar que las partes en una controversia deben tener libertad para escoger los medios de solución. Una convención de este tipo debería ofrecer las normas básicas y los principios generales para la concertación de acuerdos entre Estados vecinos, sin entrar en detalles que sólo incrementan las dificultades de conciliación. Se ha perdido la oportunidad de contar con un instrumento de alto valor persuasivo.

9. El Sr. AMER (Egipto) dice que, aunque su delegación participó en los debates de la Sexta Comisión con el mayor interés y eficacia posibles, se abstuvo en la votación. Considera, ante todo, que esta Convención incluye la codificación de sólo algunas de las normas consuetudinarias del derecho internacional y parte de sus disposiciones son normas nuevas que se apartan del derecho consuetudinario establecido. En ese sentido, subraya que las nuevas disposiciones que se apartan de las normas internacionales y que han sido objeto de reservas por parte de su delegación no podrán utilizarse contra la República Árabe de Egipto en el futuro, aun cuando otros Estados las aprueben. Egipto opina que la presente Convención marco no puede anular el valor jurídico de costumbres que han existido y seguirán existiendo siempre y reflejan normas internacionales establecidas. Tampoco puede ir en detrimento de convenios bilaterales, multilaterales o internacionales sobre ríos o cursos de agua porque responden a normas generales de contratos internacionales y porque ello entrañaría daños incalculables en muchas partes del mundo. Para Egipto la

expresión "cursos de agua internacionales" ni contraviene el concepto de "cuenca hidrográfica internacional" ni forma parte de él, por lo que el uso de ese término nuevo no puede en modo alguno afectar los derechos u obligaciones derivados de otros convenios bilaterales, regionales o internacionales, o de costumbres establecidas en las relaciones entre Estados ribereños.

10. Dada la importancia que otorga al principio de compartir equitativamente los cursos de agua internacionales, manifiesta su reserva al establecimiento de una fórmula absoluta en el artículo 5 que vincule ese principio a la obligación de los Estados ribereños de no causar daños a otros Estados, o que haga equivalentes ambos principios. Por otra parte, las normas de utilización equitativa que figuran en el artículo 6 no pueden cancelar ni sustituir otras normas establecidas en el derecho consuetudinario internacional. En cuanto a la formulación del artículo 7, considera que no añade nada a los principios consuetudinarios ya establecidos y formulados por la CDI desde el inicio de sus trabajos. El principio del derecho a utilizar los cursos de agua internacionales sin dañar a otros Estados es la piedra angular de todo régimen jurídico sobre cursos de aguas internacionales concertados entre los Estados.

11. Por último, subraya que ésta es una Convención marco, es decir, que contiene un conjunto de principios y normas generales sobre los usos de los cursos de agua internacionales con fines distintos de la navegación, pero que esos principios y normas, su aplicación parcial o total en cualquier cuenca fluvial internacional concreta, dependerán del consentimiento mutuo de todos los Estados que compartan dicho curso de agua. Por lo tanto, la presente Convención no podrá aplicarse directamente a los recursos de las cuencas fluviales, salvo si los Estados ribereños han establecido un acuerdo especial que rijan su utilización. Los acuerdos especiales tendrán en cuenta la naturaleza particular del río de que se trate y otras convenciones bilaterales o multilaterales, así como las costumbres establecidas en cuanto a la utilización de sus aguas, y sus disposiciones tendrán precedencia con respecto a la presente Convención.

12. Desde el principio de su civilización, Egipto ha sido usuario del Nilo y ha cooperado con otros Estados de la cuenca en virtud de normas consuetudinarias internacionales y espera que la presente Convención fomente la cooperación constructiva y contribuya a garantizar el uso del Nilo como fuente de vida para todos los pueblos de la región.

13. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que la presente Convención es el resultado de un prolongado proceso, particularmente en la CDI, y que si bien no es perfecta, ha logrado un marco que puede propiciar un entendimiento común entre la mayoría de los países. No todas las disposiciones son parte del derecho internacional consuetudinario, pero aún las nuevas sirven una función vital al crear un conjunto de normas razonables para las partes en la Convención que ayudarán a solucionar controversias y a mejorar la comunicación y la cooperación entre los Estados del curso de agua.

14. El Sr. SABEL (Israel), en explicación de voto, dice que si bien la presente Convención representa un esfuerzo para lograr un equilibrio entre diferentes intereses, su país mantiene reservas sobre varios aspectos, por lo cual se abstuvo en la votación sobre el proyecto de convención en su totalidad.

15. El Sr. CHIMIMBA (Malawi) dice que, si bien su delegación votó a favor del proyecto de convención en su totalidad, quiere dejar constancia de sus reservas en relación con el inciso c) del artículo 2, el párrafo 4 del artículo 3, el artículo 32 y el artículo 33.

16. El Sr. CAFLISCH (Suiza), en explicación de voto, dice que su delegación votó a favor de la Convención en su totalidad porque considera que es un instrumento que puede servir a la comunidad internacional y representa la codificación de un principio fundamental del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales, a saber, la utilización equitativa y razonable. No obstante, a su delegación le preocupa, en primer lugar, la ausencia de un párrafo en el preámbulo que recuerde la soberanía ejercida por los Estados del curso de agua en la parte de dicho curso que esté en su territorio, aunque ese ejercicio estuviera sujeto a las normas del derecho internacional. En segundo lugar, son motivo de preocupación los párrafos 2 y 5 y la ambigüedad del párrafo 3 del artículo 4. En tercer lugar, le preocupa la formulación del párrafo 2 del artículo 7 por las razones señaladas con anterioridad. Por último, no se opuso al artículo 33 porque lo considera preferible a no contar con ningún medio de solución de controversias, aunque considera que esta Convención en particular hubiera necesitado poder recurrir en última instancia a medios jurisdiccionales obligatorios.

17. La Sra. GAO Yanping (China), en explicación de voto, dice que su delegación se ha manifestado en contra de la Convención por dos clases de razones. En primer lugar, por razones de procedimiento: su delegación no ha dispuesto de un plazo de 24 horas para informar a su Gobierno del resultado de las negociaciones relativas al proyecto de Convención y pedirle instrucciones y tampoco ha recibido la traducción oficial del instrumento. Por otra parte, si bien los artículos 3, 5, 6, 7 y 33 se aprobaron por votación, hay muchos otros artículos que, aunque se hayan aprobado sin proceder a votación, han suscitado reservas por parte de numerosos Estados, de lo cual se desprende que esta Convención no se ha aprobado mediante el consenso universal de la comunidad internacional, en contra de la costumbre de las Naciones Unidas, lo cual perjudicará su aplicación. En segundo lugar, se ha opuesto a la Convención por razones de contenido. A su juicio, no existe en ella equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados del curso de agua. Tampoco se ha reflejado en ella el principio de la soberanía nacional, reconocido tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el derecho internacional. Además, sus disposiciones en materia de solución de controversias no se atienen a lo previsto en el Capítulo VI de la Carta. Y, por último, China mantiene sus reservas sobre los párrafos primero y quinto del preámbulo y los artículos 5, 7, 20, 22, 33 y 36.

18. La Sra. VARGAS DE LOSADA (Colombia), en explicación de voto, dice que su delegación se ha abstenido porque las disposiciones fundamentales de la Convención no guardan entre sí un equilibrio adecuado; hubiera preferido que un acuerdo de esta naturaleza hubiera tenido una aceptación más amplia, sobre todo en lo que respecta a sus disposiciones fundamentales. Por otra parte, desea dejar constancia de que, debido a las circunstancias que han rodeado la negociación del texto de la Convención, no ha habido tiempo para cotejar las versiones en los distintos idiomas oficiales, todas las cuales tendrán el mismo valor.

19. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España), en explicación de voto, dice que su delegación se ha abstenido porque el contenido del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención es sumamente insatisfactorio. A su juicio, esta disposición, que constituye la columna vertebral de la Convención, no está debidamente equilibrada.

20. El Sr. GONZALEZ (Francia), en explicación de voto, dice que se ha manifestado en contra de la Convención marco porque se ha hecho caso omiso de la cuestión de orden planteada por su delegación, se ha negado a los oradores la oportunidad de explicar su voto antes de proceder a la votación y no se ha exigido para la aprobación de la Convención la mayoría de dos tercios prevista en el reglamento. Su delegación ha votado en contra también debido a la manera en que se han desarrollado los trabajos, al procedimiento empleado para negociar la aprobación del proyecto de convención marco y a las ambigüedades de que adolecen algunas de sus disposiciones fundamentales, sobre todo las relativas al ámbito de aplicación del proyecto. Además, hay varios artículos que han suscitado numerosas reservas, lo cual significa que la Sexta Comisión no puede dar por concluidos sus trabajos y, por tanto, no puede presentar un informe sobre el particular a la Asamblea General. Por último, observa que el número de votos a favor de la aprobación del proyecto de convención marco ha superado apenas la cifra mínima de 35 Estados fijada para que aquélla entre en vigor, lo cual irá en detrimento de su aceptación general y de su contribución al desarrollo del derecho internacional y a la paz y la seguridad internacionales.

21. El Sr. NUSSBAUM (Canadá), en explicación de voto, dice que su delegación ha votado a favor de la aprobación del proyecto de convención por varias razones. En primer lugar, según su interpretación, en el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención se dispone que los acuerdos que ya estén vigentes no pueden verse afectados por la aplicación de dicha Convención. En segundo lugar, según su interpretación, del párrafo 2 del citado artículo 3 no se desprende obligación alguna para las Partes, jurídica o de otra índole, de ajustar sus acuerdos ya concertados y vigentes a los principios de la Convención. Por último, apoya la codificación del derecho internacional en general y cree que ello contribuirá a aumentar la paz y la seguridad en una época en que muchos cursos de agua internacionales y muchos recursos de agua potable en general se ven cada vez más amenazados por el crecimiento del consumo y de la contaminación.

22. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia), en explicación de voto, dice que su delegación se ha abstenido porque considera inaceptable el artículo 32 de la Convención.

23. El Sr. ŠMEJKAL (República Checa), en explicación de voto, dice que su delegación ha votado a favor de la aprobación del proyecto de convención porque le interesa impulsar el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. No obstante, abriga reservas con respecto a varias de sus disposiciones. En primer lugar, le resulta difícil aceptar el texto del párrafo 2 del artículo 7. En segundo lugar, en el quinto párrafo del preámbulo y en el artículo 5 se habla de la "utilización óptima [y sostenible]"; a su juicio, el adjetivo "sostenible" es inapropiado. Tampoco le satisface que en el preámbulo no se haya incluido un párrafo en el que se reconozca la soberanía de los Estados del curso de agua sobre el curso de que se trate. Por último, lamenta que la solución adoptada en el artículo 3 para resolver el problema de

las relaciones entre los acuerdos particulares, anteriores o posteriores a la Convención, y la propia Convención sea poco clara e inútilmente complicada.

24. El Sr. SALINAS (Chile), en explicación de voto, dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de convención, pese a sus reservas con respecto a algunas de sus disposiciones. Por ejemplo, la supresión de la referencia a la soberanía de los Estados del curso de agua sobre la parte del curso que se encuentra dentro de su territorio nacional constituye una omisión grave, ya que el punto de partida de todo este proceso es el principio de soberanía estatal. No obstante, estima que el proyecto aprobado es una directriz útil para los Estados en la medida en que recoge de manera equilibrada los principios fundamentales que rigen en esta materia, a saber, el principio de utilización y participación equitativas y razonables, el principio de no causar daños sensibles, el principio de cooperación y el principio de protección del medio ambiente. La Convención es también un instrumento útil en la medida en que fija un procedimiento de solución de controversias obligatorio, sobre todo mediante el mecanismo de determinación de hechos.

25. El Sr. KASME (República Árabe Siria), en explicación de voto, dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de convención porque lo considera un avance importante. Sin embargo, tiene reservas sobre tres de los artículos. Por lo que respecta al artículo 5, suscribe la aclaración que hizo la CDI en el párrafo 3 del comentario correspondiente, incluido en su informe sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones (A/49/10), en el sentido de que "lograr una utilización óptima y un disfrute máximo no significa conseguir el uso 'máximo', el uso tecnológicamente más eficiente ni el uso pecuniariamente más lucrativo, y menos aún ventajas a corto plazo a costa de pérdidas a largo plazo. Tampoco quiere decir que el Estado capaz de hacer el uso más eficiente de un curso de agua (económicamente, evitando el derroche, o en cualquier otro sentido) tenga mayor derecho al uso de ese curso de agua. Más bien significa lograr el disfrute máximo posible para todos los Estados del curso de agua y la máxima satisfacción posible de todas sus necesidades, con el mínimo detrimento, o el mínimo de necesidades insatisfechas, para cada uno de ellos". Por lo que respecta al artículo 7, suscribe la observación que formuló la CDI en el párrafo 14 del comentario correspondiente, en el sentido de que "un uso que cause daños sensibles a la salud y seguridad humanas se entiende que no es intrínsecamente, ni equitativo ni razonable". Por último, por lo que respecta al artículo 33, su delegación está convencida de que el establecimiento de un procedimiento obligatorio de solución de controversias en materia de aplicación e interpretación de la Convención es la mejor manera de hacer efectivo este instrumento y de evitar llegar a situaciones sin salida.

26. El Sr. BENÍTEZ SÁENZ (Uruguay), en explicación de voto, dice que su delegación se ha abstenido porque, pese a compartir los principios contenidos en la Convención aprobada, estima que la cifra de 35 Estados que se fija en el artículo 36 para su entrada en vigor no es una cifra suficientemente representativa para una Convención marco como la presente.

27. El Sr. LOAYZA (Bolivia), en explicación de voto, dice que su delegación se ha abstenido a causa de las reservas que mantiene con respecto a la Convención aprobada, las cuales ya ha hecho constar, y sobre todo con respecto al párrafo 2 del artículo 7.

28. El Sr. BOCALANDRO (Argentina), en explicación de voto, dice que, no desea reiterar las reservas que ya ha expresado con respecto a determinados artículos de la Convención, las cuales constan en actas. Su delegación se ha abstenido porque la Convención aprobada plantea algunos problemas sobre aspectos centrales que no se han resuelto de manera satisfactoria.

29. El Sr. CANELAS DE CASTRO (Portugal), en explicación de voto, dice que su delegación ha votado a favor de la Convención porque, a su juicio, constituye un hito en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de usos de los cursos de agua internacionales y usos de las aguas en general y en materia de cooperación en este ámbito, sobre todo teniendo en cuenta las limitaciones, tanto cuantitativas como cualitativas, a que están sujetas las aguas y sus ecosistemas. Por otra parte, estima que el instrumento que acaba de aprobarse deberá aplicarse sin perjuicio de los principios, las normas y los conceptos generales de derecho ambiental internacional aplicables.

30. El Sr. DEKKER (Países Bajos), en explicación de voto, dice que su país mantiene acuerdos de cooperación en materia de cursos de agua con los Estados ribereños de los ríos Escalda, Mosa y Rhin, a saber, Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Suiza; dichos acuerdos versan sobre la prevención de inundaciones, la lucha contra la contaminación y la restauración de ecosistemas acuáticos. Ha votado a favor de la Convención porque, pese a las reservas expresadas por Francia y Suiza, socios de su país en los citados acuerdos, espera que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, se respeten los acuerdos sobre cursos de agua ya existentes.

31. El Sr. AL-WITRI (Iraq), en explicación de voto, dice que su delegación ha votado a favor de la Convención porque, a su juicio, permite codificar el derecho internacional relativo a los usos de los cursos de agua internacionales y, a este respecto, estima que los Estados ribereños de esos cursos deben cooperar constructivamente para que puedan satisfacerse los intereses de todos ellos, de conformidad con los acuerdos ya existentes, con la presente Convención y con el derecho internacional, y ello independientemente de que los Estados sean o no partes en la Convención. Su delegación estima innecesaria la modificación que se ha introducido en la definición del concepto de "Estado del curso de agua" formulada por la CDI, que figura en el párrafo c) del artículo 2 de la Convención. Por otra parte, considera que en el artículo 33 debería haberse añadido una disposición relativa al arbitraje y a la solución por vía judicial vinculantes de las controversias entre los Estados del curso de agua que no hubieran podido resolverse por otros medios. Por último, teme que la cifra de 35 Estados fijada para que la Convención entre en vigor no sea suficiente para garantizar su aplicación.

32. El Sr. AMARE (Etiopía) dice que, a pesar de haber formulado algunas reservas, su delegación ha votado a favor de la aprobación del proyecto de convención en su totalidad, ya que considera que contiene las normas básicas para regular la utilización de los cursos de agua internacionales sobre la base del principio de la utilización equitativa. Ese principio se reconoce plenamente en los artículos 5, 6 y 7. Es de esperar que las ambiguas doctrinas a que han hecho referencia algunos Estados por lo que respecta a la utilización de los cursos de agua no se tendrán en cuenta. La Convención tendrá gran utilidad en los casos en que no se haya concertado un acuerdo para regular el

uso común de un curso de agua internacional. Ningún Estado puede reivindicar un derecho exclusivo basándose en principios caducos y establecidos unilateralmente en beneficio propio. A este respecto, la Convención constituirá el marco adecuado para que los Estados de los cursos de agua negocien de buena fe una asignación equitativa de sus recursos hídricos.

33. El Sr. HABIYAREMYE (Rwanda) dice que su delegación se ha abstenido en la votación porque en el preámbulo de la Convención no se hace referencia a la soberanía de los Estados.

34. El Sr. LAVALLE (Guatemala) lamenta que no se haya podido incluir en el preámbulo el párrafo propuesto relativo a la soberanía de los Estados; que no se haya adoptado la versión del artículo 7 que figura en el proyecto de la CDI, versión en la que se establece un equilibrio adecuado entre los Estados de aguas arriba y aguas abajo; y que no se hayan podido cotejar las versiones en los distintos idiomas, por lo que, en particular, sólo se han podido realizar enmiendas orales a la versión inglesa del artículo 7.

35. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) dice que su delegación ha votado a favor de la aprobación del proyecto de convención porque cree en la codificación del derecho internacional. No obstante, ha formulado una reserva porque el principio de la soberanía de los Estados no figura plenamente recogido en la Convención. Con todo, el principio de la soberanía de los Estados no exonera a éstos de su responsabilidad por los daños transfronterizos. Por otra parte, considera que el texto aprobado, aunque constituye una convención marco, exige un mecanismo mínimo de arreglo de controversias. Por ello, su delegación ha votado a favor de la aprobación del proyecto de convención.

36. La Sra. FLORES (México) considera que la Convención aunque lamentablemente no haya podido ser aprobada sin votación, constituye un avance sustantivo en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y contribuirá a mejorar la cooperación y la comunicación entre los Estados y a facilitar la conservación y preservación de los cursos de agua internacionales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

37. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su delegación ha votado a favor de la aprobación del proyecto de convención, si bien ha formulado reservas que constan en acta en relación con los artículos 5, 6, 7 y 33. Se ha preparado ciertamente un proyecto de avenencia, por lo que es de lamentar que varios países hayan votado en contra de la aprobación o se hayan abstenido. La Convención contribuirá al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional, de conformidad con lo previsto por la CDI.

38. El Sr. VARSO (Eslovaquia) dice que su delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de convención por considerar que no existe un equilibrio entre los artículos 5 y 7. El artículo 5 debería posibilitar la utilización equitativa y razonable de los cursos de agua internacionales, en tanto que el artículo 7 debería poner límites a dicha utilización. Esa abstención no significa que Eslovaquia sea contraria a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, es fundamental la cooperación de los Estados para lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados de aguas arriba y aguas abajo.

39. El Sr. PULVENIS (Venezuela) dice que hubiera preferido que la Convención se hubiera aprobado por consenso. Su delegación ha votado a favor de la aprobación porque considera que se ha logrado la mejor solución de compromiso posible dentro de las limitaciones impuestas por el proceso de negociación. A pesar de esas limitaciones, se ha dado un paso importante con miras a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

40. El Sr. MANONGI (República Unida de Tanzania) dice que la aprobación de la Convención ha obedecido no a la celebración de negociaciones exhaustivas sino al agotamiento del tiempo asignado al Grupo de Trabajo. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 3 y de los artículos 5, 7 y 32 no representan un equilibrio de intereses entre los Estados ribereños por lo que respecta a la utilización equitativa de los cursos de agua. Por ello, se ha aprobado un instrumento que no es merecedor de la confianza de un número considerable de Estados.

41. El PRESIDENTE presenta el proyecto de informe del Grupo de Trabajo Plenario a la Asamblea General (A/C.6/51/NUW/WG/L.4 y Add.1)

Parte I. Introducción

42. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar la parte I del proyecto de informe.

43. Así queda acordado.

44. El Sr. GONZALEZ (Francia) dice que la aprobación de los artículos se ha hecho con varias reservas, lo que significa que no ha concluido la elaboración de una convención. Por ello, no se puede someter el informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General, sino informar a la Sexta Comisión de la labor realizada.

Parte II. Examen de las propuestas

Párrafos 6 y 7

45. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar los párrafos 6 y 7 del proyecto de informe.

46. Así queda acordado.

Párrafo 8

47. El SVIRIDOV (Federación de Rusia) propone que, en la declaración de entendimiento con respecto al artículo 1, se sustituyan las palabras "la conservación y gestión" por las palabras "la utilización".

48. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar los párrafos a) y b) de la declaración de entendimiento relativos al artículo 1 con la enmienda presentada oralmente por el representante de la Federación de Rusia.

49. Así queda acordado.

50. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el párrafo de la declaración de entendimiento relativo al artículo 2 c).

51. Así queda acordado.

52. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el párrafo a) relativo al artículo 3.

53. Así queda acordado.

54. El PRESIDENTE dice que una delegación ha propuesto que en la primera línea del párrafo b) relativo al artículo 3, se añada, después de la palabra "used", la frase "in this article or elsewhere". Entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el párrafo con la enmienda propuesta.

55. Así queda acordado.

56. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el párrafo relativo al artículo 6 1) e).

57. Así queda acordado.

58. El PRESIDENTE da lectura a un párrafo relativo al artículo 7 2) que ha de incorporarse a la declaración de entendimiento incluida en el documento A/C.6/51/NUW/WG/L.4/Add.1. El texto del párrafo es el siguiente: "In the event such steps as are required by article 7 2) do not eliminate the harm, such steps as are required by article 7 2) shall then be taken to mitigate the harm". Entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el párrafo.

59. Así queda acordado.

60. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar los párrafos relativos al artículo 10, a los artículos 21, 22 y 23, al artículo 28 y al artículo 29.

61. Así queda acordado.

62. El PRESIDENTE observa que a lo largo del examen de los artículos del proyecto de convención se ha hecho referencia a los comentarios formulados al respecto por la Comisión de Derecho Internacional para aclarar su contenido.

Párrafos 9 y 10

63. El Sr. ISKIT (Turquía) dice que, para dejar constancia de lo que realmente ha sucedido en la sesión, habría que añadir una frase en el párrafo 9, después de la palabra "aprobó", en que se aclare que el Grupo de Trabajo no llegó a un consenso sobre los artículos más importantes ni aprobó el proyecto en su conjunto por acuerdo general.

64. El PRESIDENTE destaca que el Grupo de Trabajo ha aprobado el proyecto de convención en su conjunto, tras someterlo a votación. Sugiere que, si las delegaciones así lo desean, se detalle en el párrafo 9 del proyecto del informe el resultado de esa votación.

65. El Sr. ISKIT (Turquía) dice que bastaría con señalar que el proyecto de convención se sometió a votación.

66. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar los párrafos 9 y 10 del informe con la enmienda propuesta por Turquía.

67. Así queda acordado.

68. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el proyecto de informe A/C.6/51/NUW/WG/L.4 y Add.1 en su totalidad.

69. Así queda acordado.

70. El PRESIDENTE dice que el Grupo de Trabajo ha concluido su labor aprobando un proyecto de convención que constituye la culminación de casi 25 años de trabajo. Da las gracias a las delegaciones, al Presidente del Comité de Redacción, al Experto Consultor, al Secretario y al personal de la Secretaría por su colaboración.

Se levanta la sesión a las 20.05 horas.